



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA


Ordenanza

N° 102-02-CMPP


San Miguel de Piura, 23 de setiembre de 2015

Visto el Dictamen N° 13-2015-CT/MPP de fecha 5 de agosto de 2015 de la Comisión de Transportes de la Municipalidad Provincial de Piura, y;

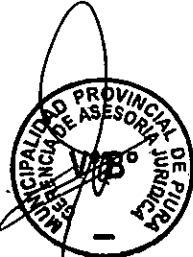
CONSIDERANDO:




Que, el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 establece: "Las Municipalidades, en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales (...) 1.2. Normar y regular el servicio público de transporte urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia";




Que, el Artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181 establece como competencia de las Municipalidades Provinciales a). "Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial";




Que, de acuerdo al Artículo 75° de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la Delegación de Competencias, establece que las Municipalidades pueden delegar funciones específicas a otras entidades del Estado;



Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2004-C/PPP Artículo Primero, se faculta al Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP como Autoridad administrativa competente en la cobranza de las papeletas impuestas por las infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito;



Que, con Ordenanza N° 102-00-CMPP en su Artículo Primero, se ordenó ampliar la competencia establecida en el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 032-2004-C/PPP al Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, agregándose el párrafo siguiente: "El Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP estará facultado para implementar y administrar el Registro Nacional de Sanciones manteniéndolo actualizado de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 40° del D.S. N° 016-2009-MTC Reglamento Nacional de Tránsito";



Que, con la Ordenanza N° 102-01-CMPP en el Artículo Segundo se amplían aún más las competencias establecidas en el Artículo Primero de la Ordenanza N° 102-00-CMPP que modificó el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 032-2004-C/PPP, facultándolo al SATP el control y aplicación de las sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias de suspensión, cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor por la comisión de infracciones. El control y emisión de las resoluciones de sanción no pecuniarias de suspensión, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor por acumulación de puntos firmes, además de resolver los recursos de reclamación administrativos contra las resoluciones de generación de acumulación de puntos sancionables;

Que, sin embargo la Ordenanza N° 102-01-CMPP adolece de muchos vacíos administrativos y/o legales, que en las ordenanzas anunciadas anteriormente no se han regulado, como es el caso de las prescripciones, la autoridad que deberá conocer los recursos administrativos

contra las resoluciones que se emitan, etc. Por este motivo, a la fecha el Servicio de Administración Tributaria de Piura SATP no puede resolver administrativamente ni emitir pronunciamiento sobre los procedimientos pendientes de sanción, además de los procedimientos no contenciosos sobre la materia, por lo que resulta imperiosa la necesidad de modificarla;

Que, para corregir estos vacíos, ha sido necesaria una reunión urgente de coordinación entre los funcionarios del SATP y el Jefe de la Oficina de Transportes y Circulación Vial con sus técnicos, para proponer una modificatoria de la Ordenanza N° 102-01-CMPP y de esta forma subsanar las facultades omitidas en las anteriores ordenanzas;

Que, la Comisión de Transportes, a través del Dictamen del Visto, recomienda se modifique de la Ordenanza N° 102-01-CMPP y de esta forma subsanar las facultades omitidas en las anteriores ordenanzas, tal como ha recomendado la Oficina de Transportes y Circulación Vial.

Que, sometida a consideración de los señores regidores la recomendación de la Comisión de Transportes, en la sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de setiembre de 2015 mereció su aprobación, por lo que de conformidad con el Numeral 4) del Artículo 192 de la Constitución Política del Perú, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar la Ordenanza N° 102-01-CMPP en su Artículo Segundo y agregar Siete Disposiciones Finales a la citada norma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Artículo Segundo de la Ordenanza N° 102-01-CMPP debe quedar redactado de la siguiente forma: "Incluir al Servicio de Administración Tributaria de Piura SATP como Autoridad administrativa competente en materia de Tránsito y Seguridad Vial, facultándole a realizar las siguientes actuaciones:

1. El control y cobranza de las **sanciones pecuniarias y no pecuniarias** por infracciones al Texto Único Ordenando del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.
2. Pronunciarse sobre los descargos, emitir las Resoluciones de sanción y resolver los recursos de reconsideración que en instancia única puedan interponerse contra las **sanciones pecuniarias** impuestas.
3. Emitir las Resoluciones de sanción y resolver los recursos de reconsideración que en instancia única puedan interponerse contra las **sanciones no pecuniarias** impuestas.
4. Resolver las solicitudes no contenciosas vinculadas y resolver los recursos de reconsideración que en instancia única puedan interponerse contra las resoluciones correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA DISPOSICIÓN FINAL.- La presente ordenanza será de aplicación en materia de Tránsito y Seguridad Vial respecto de las actuaciones que realice el Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP conforme al Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL.- Facultar al Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP, a emitir las directivas correspondientes y adecuar sus procedimientos internos para la atención de los expedientes correspondientes.

TERCERA DISPOSICIÓN FINAL.- Establecer la competencia del Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP para efectuar el registro de papeletas de infracción de tránsito al Sistema Nacional de Sanciones por Infracciones al tránsito Terrestre, además de atender los procedimientos pendientes de sanción, además de los procedimientos no contenciosos sobre la materia. Para dicho objeto, la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Piura previamente, bajo responsabilidad, deberá remitir toda la información correspondiente a fin de dar cumplimiento a la presente disposición.

CUARTA DISPOSICIÓN FINAL.- Establecer un plazo de adecuación de sesenta (60) días hábiles, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la misma.

QUINTA DISPOSICIÓN FINAL.- Respecto al cómputo de los plazos de atención, estos se empezarán a contabilizar a partir del vencimiento del plazo establecido en la Cuarta Disposición Final de la presente Ordenanza.

SEXTA DISPOSICIÓN FINAL.- Autorizar al Servicio de Administración Tributaria de Piura - SATP a realizar las acciones necesarias a nivel administrativo, económico y presupuestario, así como la modificación de los instrumentos de gestión, a efectos de la creación del área encargada de asumir todas las funciones relacionadas.

SÉPTIMA DISPOSICIÓN FINAL.- Dejar sin efecto toda disposición o norma que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO: Dar cuenta a la Comisión de Transportes, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Territorial y de Transportes, Oficina de Transportes, Oficina de Fiscalización y Control, al Servicio de Administración Tributaria de Piura, y a la Policía Nacional del Perú para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVESE

 Municipalidad Provincial de Piura

Dr. Oscar Raúl Miranda Martínez
ALCALDE

